



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral  
Tercero: Faraday CDR Hidrocarburos S. de R. L. de C.V.  
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/02-2021

Ciudad de México, a 16 de junio de 2022

**Resolución Administrativa número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/RA/03-2022**

**Faraday CDR Hidrocarburos S. de R.L. de C.V.**  
Tercero Autorizado, con registro número **TA-D-A08-71/2020**.

**Apaches número 54, colonia Culhuacán CTM,**  
sección V, código postal 04440, alcaldía Coyoacán,  
Ciudad de México.

**P R E S E N T E**

**V I S T O** el estado procesal que guarda el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/02-2021**, abierto a nombre de la empresa **Faraday CDR Hidrocarburos S. de R.L. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará, Tercero Autorizado, con número de registro **TA-D-A08-71/2020**, para emitir los **Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente** aplicables a las actividades de **Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, radicado con motivo de la verificación a sus servicios de evaluación y dictaminación técnica y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Duragas, S.A. de C.V.**, y formado en atención a lo circunstanciado en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2021**; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en fecha **26 de febrero de 2020**, se emitió el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020**, mediante el cual esta Agencia otorgó la Autorización número **TA-D-A08-71/2020** al Tercero Autorizado **Faraday CDR Hidrocarburos S. de R.L. de C.V.**, para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.

**SEGUNDO.-** Que, el **27 de septiembre de 2021**, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/OV/02-2021**, cuyo objeto consistió en "(...) verificar que la calidad de los

Recibi Original  
16/06/2022  
Hector Alejandro Bernal Rosado

7



**2022 Flores Magón**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



servicios que realiza la empresa **Faraday CDR Hidrocarburos S. de R. L. de C.V.**, Tercero Autorizado por la Agencia de Seguridad de Energía y Ambiente, relativos a la evaluación técnica de los Sistemas de Administración de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, cumpla con los requerimientos aplicables establecidos en los estándares internacionales **ISO 9001: 2015 o su equivalente**, a los cuales refiere, está alineado su Sistema de Gestión de Calidad; asimismo, que la evaluación de los dieciocho elementos que conforman el Sistema de Administración referido, se desarrolle de conformidad con lo establecido en: las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017; la **CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2018; y las **Condiciones de Operación** conforme a los cuales le fue otorgada la **Autorización** número **TA-D-A08-71/2020**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020** de fecha 26 de febrero de 2020.

Adicionalmente, se verificará que disponga de: registros del alcance y condiciones contractuales de sus servicios de evaluación; registros que evidencien que opera con Imparcialidad e Independencia; guías o procedimientos que describan las actividades para las que es competente; documentación que demuestre que opera con una organización estructurada con la respectiva descripción de puestos de trabajo, que hagan evidente la experiencia y competencia técnica y administrativa de su personal verificador; instalaciones y equipos adecuados y suficientes; y que se utilizan los métodos y procedimientos de evaluación descritos en sus procedimientos, y que estos describen criterios de aceptación y rechazo precisos y apegados a la normatividad aplicable y a su respectiva autorización como Tercero; así como, la obligación específica de contar con un seguro de responsabilidad civil profesional con cobertura que ampare los daños y perjuicios que puedan derivarse de su operación como Tercero Autorizado y cuya póliza debe permanecer vigente durante el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.

Lo anterior, con el fin de asegurar que la actuación que realizan los organismos de tercera parte en auxilio de la autoridad contribuya en el mejoramiento de la seguridad de las instalaciones de los Regulados y la reducción de los riesgos asociados a su operación, lo cual, en cumplimiento del mandato constitucional de la Agencia de Seguridad de Energía y Ambiente, permita garantizar la seguridad de las personas, el Medio Ambiente y las instalaciones industriales y operativas del Sector.

Se precisa que la verificación se realizará sobre los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Duragas, S.A. de C.V.**, desde las fases de planeación y ejecución, incluyendo los documentos derivados de su procedimiento técnico de evaluación del cumplimiento de las

7



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos(...)**

**TERCERO.-** En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, los Inspectores Federales adscritos a esta Unidad Administrativa efectuaron la visita de verificación durante los días **29 y 30 de septiembre de 2021**, levantándose al efecto el Acta de verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2021**.

**CUARTO.-** Asimismo, en la referida Acta de Verificación los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **Sr. Héctor Alejandro Bernal Rosero**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Representante Legal del Tercero Autorizado **FARADAY CDR HIDROCARBUROS S. DE R. L. DE C.V.**, quien acreditó su personalidad con la Escritura pública número sesenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro, de fecha 11 de septiembre del año 2019, suscrita por el Licenciado José Ortiz Girón, notario público número ciento trece del Estado de México; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con lo circunstanciado o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 01 al 07 de octubre del 2021**.

**QUINTO.-** En fecha **07 de octubre de 2021**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2021**, se recibió un escrito signado por el **Sr. Héctor Alejandro Bernal Rosero**, quien presentó sus manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en dicha Acta de Verificación.

**SEXTO.-** Que, mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2022**, de fecha 25 de marzo de 2022, notificado el día 28 del mismo mes y año, se le concedió al Tercero Autorizado un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, término que transcurrió del día **29 de marzo al 20 de abril de 2022**.

**SÉPTIMO.-** Con fecha **21 de abril de 2022**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **Sr. Héctor Alejandro Bernal Rosero**, a través del cual hace valer diversas manifestaciones en relación con las presuntas irregularidades citadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento, donde anexó probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas; y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Apaches número 54, colonia Culhuacán CTM, sección V, código postal 04440, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México**.

7



Handwritten signatures and initials in blue and green ink.

**OCTAVO.-** Que mediante el Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACA/03-2022**, de fecha **19 de mayo de 2022**, notificado personalmente el mismo día, se declaró abierto el período de cinco días para que el Tercero Autorizado, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 19 al 26 de mayo del presente año, derecho que no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto.**

**NOVENO.-** Que, mediante el Acuerdo de Cierre de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACIA/03-2022** de fecha **07 de junio de 2022**, notificado personalmente el día **09** del mismo mes y año, se declaró el **CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**; turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa; y

En virtud de lo anterior, y

### CONSIDERANDO

I. En mi carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de verificación, vigilancia y sanción a los Terceros Autorizados para las evaluaciones técnicas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 primer párrafo, 25 párrafos cuarto y quinto, 27 párrafo séptimo, 28 párrafo cuarto, 42, 90 párrafo primero y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones II, V, VI y IX, 28, 30, 32, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1º fracción I, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, X y XXX, 12, 13, 25, 27, 31 fracciones I, II y IV de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; así como los artículos Quinto y Noveno Transitorios del **DECRETO por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones I, XXIII, XXIV, XXV y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, XLVI, XLVII y el último párrafo, 4 fracción V, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones I, XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones X, XIV, XIX y XXVIII del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; Artículo Segundo del **Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y**

7

Página 4 de 19





de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2018, DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, así como las Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Autorización número TA-D-A08-71/2020, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020 de fecha 26 de febrero de 2020.

II.- Se hace del conocimiento al Tercero Autorizado el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021.

III.- Que, en fecha 28 de marzo de 2022, se notificó personalmente al Sr. Héctor Alejandro Bernal Rosero el Acuerdo de Inicio de Procedimiento número ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2022; en el cual, en el apartado "CONSIDERANDO" se especificaron las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de verificación, se analizaron las manifestaciones y probanzas presentadas a través del Representante Legal del Tercero Autorizado, se refirieron los posibles incumplimientos a la normatividad aplicable, así como las acciones correctivas impuestas las cuales se solicitan se tengan por reproducidas como si a la letra se insertaran.

IV. Que, con fecha 21 de abril de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el Sr. Héctor Alejandro Bernal Rosero, a través del cual hace valer diversas manifestaciones en relación con las presuntas irregularidades citadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento número ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2022 y anexó probanzas con el objeto de atender las acciones correctivas impuestas; al respecto, esta Autoridad considera prudente precisar que las manifestaciones y

7





probanzas exhibidas en dicho escrito omitieron ser presentadas durante el término previsto para tales efectos, aunado a que de conformidad con los artículos 2º y 51 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, las pruebas exhibidas no tienen el carácter de supervinientes para que esta Autoridad deba entrar a su estudio aun y cuando fueron presentadas con posterioridad a la etapa de ofrecimiento de pruebas.

En este contexto cabe aclarar que una prueba superveniente se refiere a aquéllas documentales que tengan una fecha posterior a la conclusión del periodo probatorio o, en su caso, las que aún y cuando sean de fecha anterior, bajo protesta de decir verdad, los interesados aseveren que no tenían conocimiento de ellas; situación que en el caso concreto no acontece.

No obstante, en beneficio del Tercero Autorizado y dado que en este acto se emite la resolución definitiva al presente procedimiento, esta Autoridad tiene a bien tomar en consideración las manifestaciones y documentales privadas presentados en su escrito extemporáneo, los cuales se analizan de la siguiente manera:

A fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Autorizado sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución Administrativa; a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas con fundamento en los artículos 2, 14, 50, 51, 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 79, 87, 93 fracción III, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 1**, relativa a ingresar a esta Agencia, copia simple del "Contrato de prestación de servicios profesionales SASISOPA COMERCIAL (C-FARADAY-01)" donde indicara de manera específica los servicios que amparaba dicho contrato y el alcance de estos; el Tercero Autorizado ingresó la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el "Convenio modificatorio contrato ROSA TREJO" en el cual se observa en la Clausula Cuarta inciso f), se indica que el proveedor entregará una orden de servicio en particular por 1 o varias instalaciones donde soliciten dictámenes Técnicos, así mismo el Tercero manifiesta lo siguiente: *Para lo cual se da respuesta con el convenio modificatorio "ANEXO 1—Convenio modificatorio contrato ROSA TREJO", en donde se especifica la manera de cómo se prestarán los servicios solicitados, el alcance de los servicios y como se asocian a una orden de servicio.* Dicho convenio presentado se encuentra firmado por el proveedor, el cliente y dos testigos de asistencia, anexando copia simple de sus identificaciones oficiales; así mismo anexó captura de correo electrónico de fecha 04 de octubre 2021, donde se indica se hace envío del convenio modificatorio al C. Fernando Hernandez personal de OSSIPA.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, estas se tienen por **presentadas**; por lo que, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en las condicionantes **6 y 11** del **anexo 1** contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020** mediante el cual le fue otorgada su Autorización, **se le exhorta** a que en todo momento cuente con elementos de prueba que le permitan acreditar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes y/o evaluaciones técnicas, así como para demostrar que su actuación no implica conflicto de intereses y que se ajusta a criterios de imparcialidad,

7



independencia e integridad. Los registros pertinentes deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 2**, relativa a ingresar a esta Agencia, copia simple del "Contrato de Prestación de Servicios profesionales SASISOPA COMERCIAL (C-FARADAY-01)" realizado con la empresa Aeropuertos y Servicios Auxiliares; el Tercero Autorizado ingresó **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: original para cotejo y copia simple de Cotización/orden de servicios No. COT-DING-119-GBP-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 y copia simple de A1P-FARADAY-03 Procedimiento para la verificación y/o evaluación técnica de los sistemas de administración y emisión de dictamen técnico comercial de fecha 27 de octubre 2021 y manifiesta lo siguiente: *"...firmada con el cliente, esto debido a que los métodos utilizados en la formalización de un servicio son por medio de un contrato u orden de servicio, esto con base a lo indicado por nuestro sistema de calidad en el procedimiento "ANEXO 4 - 1.A1P-FARADAY-03 Procedimiento para la verificación y/o evaluación técnica de los sistemas de administración y emisión de dictamen técnico comercial, asimismo, como lo indica la ASEA en sus formatos publicados para INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES TERCEROS HABILITADOS, en donde en la "Sección V SERVICIOS REALIZADOS" se reporta la formalización con las ordenes de servicio."* Derivado del análisis documental, se desprende lo siguiente: el procedimiento ingresado "A1P-FARADAY-03 Procedimiento para la verificación y/o evaluación técnica de los sistemas de administración y emisión de dictamen técnico comercial" de fecha 27 de octubre 2021 revisión 4 en el punto 7.1 apartado 2 hace mención que la formalización de un servicio será por medio de un contrato de servicio o una orden de servicio; sin embargo, al momento de la visita de verificación realizada por esta Autoridad, presentó el "Procedimiento para la verificación y/o evaluación técnica de los sistemas de administración y emisión de dictamen técnico comercial" con código AP-FARADAY-03 revisión 1.0, de fecha 02 de marzo 2020, donde en el punto 7.1. indicaba lo siguiente: *"Posterior a la aceptación del servicio y firma de contrato con el Regulado".*

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 3**, relativa a Ingresar a esta Agencia, copia simple de la evidencia que acredite que entregó en tiempo y forma el contrato con la empresa Aeropuertos y Servicios Auxiliares previo a la realización del servicio; el Tercero Autorizado ingresó **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: 3 copias simples de una cadena de correos electrónicos entre personal de Faraday y el C. Aurelio Morales, así mismo manifiesta: *Para lo cual se da respuesta con un correo electrónico "ANEXO 18 - Correo para envío de orden de servicio ASA" donde se envió "ANEXO 2 - Orden de servicio ASA" y se notificó al personal de mi representada la autorización de los servicios solicitados.* Derivado del análisis documental, se desprende lo siguiente: en la cadena de correos ingresada en el anexo 18, se observan las siguientes fechas: 04 de octubre del 2021, 11 de octubre 2021, 21 de febrero del 2022, dichas fechas son posteriores a la visita de verificación realizada por la Autoridad y al año en que se debió formalizar el contrato, es decir, 2020; además, en el anexo 2 se presenta copia simple de los correos electrónicos de fecha 14 de diciembre 2020 entre personal de Faraday y el C. Aurelio Morales Reyes donde se indica que envía **únicamente la orden de servicio** de las estaciones de Tehuacán y Cancún.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Autorizado **no da cumplimiento** a las **Acciones correctivas número 2 y 3**, impuestas en el **Acuerdo de inicio de**





procedimiento ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2022, toda vez que no demostró la existencia de contratos, según lo establecido en su Sistema de Calidad Autorizado en esta Agencia, incumpliendo con lo establecido en las condicionantes **4, 10 y 11** contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 4**, relativa a ingresar a esta Agencia, copia simple del registro "Plan de Servicio (F1-P-FARADAY-03)" correspondiente a un servicio realizado posterior a la visita de verificación en el que se indiquen las cláusulas de imparcialidad, el Tercero Autorizado ingresó **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: copia simple de 6 hojas, donde 3 corresponden a un documento denominado "Dictamen de conformación e implementación del SASISOPA comercial" para el servicio número DCE-005-ASA-210222 de fecha 21 de febrero 2022 y 3 hojas correspondientes a un documento denominado "Compromiso de imparcialidad, independencia y confidencialidad" Código F5-P-FARADAY-08 y manifiesta lo siguiente: "La cláusula de imparcialidad se envía con la orden de servicio. Se responde al requerimiento con el "ANEXO 20 - Orden de servicio ASA - Nueva 2021" donde se indica 1. La orden de servicio y 2. Cláusula de Imparcialidad." Derivado del análisis documental, se desprende lo siguiente: el Anexo 20 se conforma de un documento denominado "Dictamen de conformación e implementación del SASISOPA comercial" para el servicio número DCE-005-ASA-210222 de fecha 21 de febrero 2022 que de acuerdo con su manifestación corresponde a la Orden de Servicio ASA-Nueva 2021, mencionando que la estructura del formato manifestado para esta irregularidad difiere con la orden de servicio ingresada y anexada en el ANEXO 2 del presente procedimiento.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, estas se tienen por **presentadas**; por lo que, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en las condicionantes **4 y 6 del anexo 1** contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020 mediante el cual le fue otorgada su Autorización, **se le exhorta** a que, en adelante, cuente con registros y soportes documentales que le permitan identificar que su actuación no implica conflicto de intereses y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad, así como tener todos estos registros y soportes documentales de manera documentada, completa y **sin errores**. Los registros pertinentes deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 5**, relativa a ingresar a esta Agencia, copia simple del "Programa Anual de capacitación y-o entrenamiento (F3-P-FARADAY-10)" correspondiente al año 2021, así como la evidencia de que se ejecutó dicho programa, tales como constancias, diplomas, listas de asistencia, etcétera; el Tercero Autorizado ingresó **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en copias simples de: programa anual de capacitación, registros de evaluación del desempeño, minuta de reuniones, listas de asistencia de capacitación, constancia de cursos, constancias de competencias o de habilidades laborales DC-3 y organigrama correspondientes al año 2021.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, estas se tienen por **presentadas**; por lo que, a fin de mantener el cumplimiento con lo establecido en la condicionante **10 del anexo 1** contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020 mediante el cual le fue otorgada su Autorización, **se le exhorta** a





que, en adelante, se apegue en todo momento a lo establecido en su Manual de Aseguramiento de la Calidad, así como que cuente con registros y soportes documentales que permitan contribuir a la calidad de sus trabajos. Los registros pertinentes deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 6**, relativa a ingresar a esta Agencia, original y copia simple de las Órdenes de Servicio: COT-DIGN-119-GBP-2020, COT-DIGN-119-GBP-2020, DS3-I-007-AOO-2021, DS3-I-007-AOO-2021, DS3-I-007-AOO-2021, para cotejo, realizadas a las empresas Duragas, S.A. de C.V. y Aeropuertos y Servicios Auxiliares; el Tercero Autorizado ingresó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: original para cotejo y copia simple de Cotización/orden de servicio No. COT-DING-119-GBP-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, DS3-I-007-AOO-2021 de fecha 09 de marzo 2021 adjuntando con estas el documento denominado "Compromiso de imparcialidad, independencia y confidencialidad", con código F5-P-FARADAY-08, así como copias de correos de envíos de estas, previos al inicio de las actividades.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, estas se tienen por **presentadas**; por lo que, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en las condicionantes 4 y 11 contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020** mediante el cual le fue otorgada su Autorización, relativas a que el Tercero Autorizado es responsable de la veracidad de los reportes o informes trimestrales que emita. **Se le exhorta** a presentar sus reportes trimestrales con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores, así como apegarse en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad, y que tenga en todo momento los elementos de prueba que le permitan acreditar que se apega a los procedimientos establecidos en su Sistema de Gestión de la Calidad. Los registros pertinentes deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 7**, relativa a Ingresar a esta Agencia, copia simple del "Procedimiento para la verificación y/o evaluación técnica de los sistemas de administración y emisión de dictamen técnico comercial (AP-FARADAY-03)" en donde se indique en qué momento debe realizarse la orden de servicio; el Tercero Autorizado ingresó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: el procedimiento "Procedimiento para la verificación y/o evaluación técnica de los sistemas de administración y emisión de dictamen técnico comercial" con código A1P-FARADAY-03. Derivado del análisis documental, se desprende lo siguiente: el procedimiento ingresado de fecha 27 de octubre 2021 revisión 4 en el punto 7.1 apartado 2 hace mención de la formalización del servicio se realizará por medio de un contrato de servicio o una orden de servicio; sin embargo al momento de la visita de verificación realizada por esta Autoridad con número de acta **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02/2021** presentó el procedimiento con código AP-FARADAY-03 revisión 1.0, de fecha 02 de marzo 2020, donde en el punto 7.1. se indicaba lo siguiente: "*Posterior a la aceptación del servicio y firma de contrato con el Regulado (...)*"

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Autorizado **no da cumplimiento** a la **Acción correctiva número 7**, impuesta en el **Acuerdo de inicio de**

7





procedimiento ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2022, toda vez que no demostró el apego a su Sistema de Gestión de Calidad vigente y autorizado por esta Agencia, incumpliendo con lo establecido en las condicionantes 4, 10 y 11 contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 8**, relativa a ingresar a esta Agencia, copia simple de las modificaciones de su Manual de Calidad, así como de su "Lista Maestra de Documentos Controlados del Sistema de Calidad (F1-P-FARADAY-01)", donde se incluyan únicamente los formatos que se utilizan al momento de realizar sus evaluaciones técnicas; el Tercero Autorizado ingresó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: copia simple del Manual de Calidad MC-FARADAY 01, revisión 3, de fecha 27 de octubre 2021 y Lista Maestra de Documentos Controlados del Sistema de Calidad F1-P-FARADAY-01 revisión 3, de fecha 27 de octubre 2021, así como manifestar lo siguiente: "Para lo cual se da respuesta con el "ANEXO 6 - Manual de calidad" y el "ANEXO 7 - F1-P-FARADAY-01 - Lista Maestra de Documentos Controlados del Sistema de Calidad", en donde se incluyen los formatos utilizados al momento de realizar las evaluaciones técnicas.

Habiendo valorado sus manifestaciones y sus probanzas documentales descritas, estas se tienen por **presentadas**; por lo que, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en las condicionantes 10 y 11 del anexo 1 contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020 mediante el cual le fue otorgada su Autorización, **se le exhorta** a que, en adelante, se apegue en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad, y que cuente con los elementos de prueba que permita acreditar que se apega a los procedimientos establecidos en su Sistema de Gestión de la Calidad, así como la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes y/o evaluaciones técnicas, asegurándose de mantener la evidencia o registros correspondientes. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 9**, relativa a ingresar a esta Agencia, copia simple de las modificaciones a su "Procedimiento para la verificación y/o evaluación técnica de los sistemas de administración y emisión de dictamen técnico comercial (AP-FARADAY-03)", donde se indiquen únicamente los formatos que utilizan al momento de realizar las evaluaciones técnicas; el Tercero Autorizado ingresó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: copia simple del "Procedimiento para la verificación y/o evaluación técnica de los sistemas de administración y emisión de dictamen técnico comercial AIP-FARADAY-03" de fecha 27 de octubre 2021, revisión 4, así como sus formatos para realizar la evaluación técnica.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, estas se tienen por **presentadas**; por lo que, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en las condicionantes 10 y 11 del anexo 1 contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020 mediante el cual le fue otorgada su Autorización, **se le exhorta** a que, en adelante, se apegue en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad y que tenga los elementos de prueba que permitan acreditar que se apega a los procedimientos establecidos en su Sistema de Gestión de la Calidad, así como la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes y/o evaluaciones técnicas. Los registros pertinentes deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta

7





Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 10**, relativa a ingresar a esta Agencia, copia simple del Acta de Seguimiento debidamente requisitada para el servicio realizado a la empresa Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en el estado de Quintana Roo, donde demuestre que existe rastreabilidad en todos los documentos emitidos para dicho servicio; el Tercero Autorizado ingreso **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: 3 copias simples de una cadena de correos electrónicos donde se observa que se hace envió del Acta de seguimiento corregida de la instalación ubicada en Cancún y en los mismos correos se solicita un nuevo servicio para elaborar un nuevo dictamen del SASISOPA Comercial, ya que a decir del regulado se incluirán más instalaciones; 6 copias simples de un documento denominado "Dictamen de conformación e implementación del SASISOPA comercial" de fecha 21 de febrero 2022 con número de rastreo DCE-005-ASA-210222 con esta se adjunta el documento "Compromiso de imparcialidad, independencia y confidencialidad", donde en relación a las manifestaciones del Tercero Autorizado, el "Dictamen de conformación e implementación del SASISOPA comercial" corresponde a la nueva orden de servicio solicitada; 4 copias simples de un Plan de Servicio para la instalación "Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (ASA-CDMX)" de fecha de recepción 25 de marzo de 2022; 2 copias simples de Dictamen de conformación expendio para la empresa Aeropuertos y Servicios Auxiliares, número de dictamen DC-E-FARADAY-001-2022 de fecha de emisión 25 de marzo de 2022.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Autorizado **no da cumplimiento** a la **Acción correctiva número 10**, impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2022**, toda vez que no presentó a esta Agencia documentos que acreditaran la correcta rastreabilidad de los documentos emitidos para el servicio realizado a la empresa Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Quintana Roo, incumpliendo con lo establecido en las condicionantes **4, 10 y 11** contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020**.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 11**, relativa a ingresar a esta Agencia, escrito libre en el que indique la manera en la que se asegurará que los documentos utilizados para la realización de las Evaluaciones Técnicas serán llenados completos y sin errores; el Tercero Autorizado ingresó **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: escrito libre donde indica lo siguiente: *"... el personal facultado para realizar evaluaciones técnicas, desarrolla eficazmente la metodología y es de su conocimiento que el llenado de dichas evaluaciones debe realizarse en su totalidad y sin presentar errores, con el fin de garantizar la veracidad de las actividades de mi representado (a), por ello nos comprometemos a estar pendientes de los documentos que sean publicados por esa H. Agencia."*

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, estas se tienen por **presentadas**; por lo que, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en las condicionantes **4 y 11 del anexo 1** contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020** mediante el cual le fue otorgada su Autorización, **se le exhorta** a que, en adelante, tenga elementos de prueba que permita acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes y/o evaluaciones técnicas, toda vez que el Tercero Autorizado es directamente responsable de la





veracidad de la información que emita, dicha información debe encontrarse en forma documentada, completa y sin errores, asegurándose de mantener la evidencia o registros correspondientes. Los registros pertinentes deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 12**, relativa a ingresar a esta Agencia, evidencia que demuestre el vínculo laboral de los CC. Iván Orozco Vega y Pilar Ortiz Lucas con la empresa Faraday CDR Hidrocarburos S. de R. L. de C.V.; el Tercero Autorizado ingresó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: copia simple de 8 contratos de trabajo por tiempo determinado para el C. Orozco Vega Alfredo Iván para el puesto Auxiliar de ingeniería y copia simple de 7 contratos de trabajo por tiempo determinado para la C. Ortiz Lucas Pilar para el puesto Auxiliar de ingeniería, ambos expedientes incluyen copia simple del CURP del trabajador, constancia de movimientos afiliatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Autorizado **no da cumplimiento** a la **Acción correctiva número 12**, impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2022**, toda vez que no demostró que el personal que realizó la evaluación técnica en la estación **Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, ubicada en Tehuacán Puebla, haya sido realizada en sitio por personal Autorizado por esta Agencia, por lo tanto incumple con lo establecido en la condicionante **3** contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020** mediante el cual le fue otorgada su Autorización.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 13**, relativa a ingresar a esta Agencia, los elementos de prueba legibles, con los cuales pretende acreditar la presencia de su personal en las instalaciones de las empresas objeto de la visita de verificación; el Tercero Autorizado ingresó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: 5 copias simples de comprobantes, tickets de casetas, impresión de reservación de hotel.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas**; por lo que en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la condicionante **11 del anexo 1** contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020** mediante el cual le fue otorgada su Autorización, **se le exhorta** a que recabe y resguarde los elementos de prueba que permitan acreditar la veracidad de los circunstanciado en sus dictámenes, evaluaciones técnicas e informes trimestrales. Los registros pertinentes deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades que realiza o de manera presencial conforme al programa de verificación.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 14**, relativa a ingresar a esta Agencia un escrito libre, donde explique el motivo, razón y/o circunstancia por la cual se tienen los mismos testigos de asistencia para los servicios realizados a las diferentes estaciones de servicio de la empresa **Duragas, S.A. de C.V.**, los cuales se inician el 26 de abril del año 2021 para las estaciones de servicio ubicadas en los estados de Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas; el Tercero Autorizado ingresó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: escrito libre

7





de fecha 4 de abril 2022, donde se indica lo siguiente: **“...se tienen los mismos testigos de asistencia a los servicios realizados a las tres estaciones de la empresa Duragas, S.A. de C.V. (ubicadas en los estados de Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas), toda vez, que el medio de comunicación utilizado para compartir la información obtenida de cada instalación, fue de manera remota (video llamada), por lo que unos se encontraban en las instalaciones y otros en las oficinas, permitiendo así que firmen los mismos testigos para las estaciones visitadas...”**

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Autorizado **no da cumplimiento** a la **Acción correctiva número 14**, impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/01/2022**, toda vez que los testigos de asistencia para la Evaluación Técnica realizadas a las estaciones servicio de la empresa Duragas, S.A. de C.V., ubicadas en los estados de Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas no se presentaron en sitio para la supervisión de dichas evaluaciones, incumpliendo así con lo establecido en las condicionantes **4 y 11** contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020**, en relación con el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 15**, relativa a ingresar a esta Agencia, copia simple del *“Procedimiento para la verificación y/o evaluación técnica de los sistemas de administración y emisión de dictamen técnico comercial (AP-FARADAY-03)”*, donde se especifiquen de manera puntual las instrucciones relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, así como la secuencia y descripción de actividades que debe seguir el personal verificador; el Tercero Autorizado ingresó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: copia simple del *“Procedimiento para la verificación y/o evaluación técnica de los sistemas de administración y emisión de dictamen técnico comercial A1P-FARADAY-03”* de fecha 27 de octubre 2021 , revisión 4 .

Habiendo valorado sus manifestaciones y sus probanzas documentales descritas, estas se tienen por **presentadas**; por lo que, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en las condicionantes **10 y 14 del anexo 1** contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020** mediante el cual le fue otorgada su Autorización, **se le exhorta a que**, en adelante, tenga en todo momento las instrucciones relativas a la evaluación de sus servicios de manera completa y específica, que permita contribuir a la calidad de sus trabajos, asegurándose de mantener la evidencia o registros correspondientes Los registros pertinentes deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 16**, relativa a ingresar a esta Agencia, copia simple de la *“LISTA DE AUDITORÍA DE CALIDAD (F4 P-FARADAY-05)”* con el llenado de la información correspondiente, así como la *“LISTA DE PARTICIPACIÓN DE AUDITORÍA DE CALIDAD (F5- P-FARADAY-05)”* de fecha 19 octubre 2020 con las firmas de los participantes de la Auditoria; el Tercero Autorizado ingresó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: copia simple de captura de correo electrónico donde se hace de conocimiento el programa de auditorías 2020, copia simple de programa anual de auditorías del sistema de gestión de calidad

7



Handwritten signatures and initials in blue ink.



F1-P-FARADAY-05 de fecha de publicación 2 de octubre 2019, copia simple de lista de auditores internos de calidad calificados de fecha de publicación 2 de octubre 2019, copia simple de Plan de auditoría de calidad del año 2020, copia simple de Lista de auditoría de calidad F4-P-FARADAY-05 de fecha 19 de octubre 2020, copia simple de Lista de participación de auditoría de calidad F5 P-FARADAY-05, copia simple de Notas de auditor de calidad F6-P-FARADAY-05 de fecha 19 de octubre 2020, copia simple de Reporte de auditoría de calidad de fecha 19 de octubre 2020, copia simple de Resumen de auditorías internas de calidad F8-P-FARADAY-05 de fecha 20 de octubre 2020, copia simple de Reporte de evaluación del auditor interno de calidad F9-P-FARADAY-05, copia simple de Control de acciones correctivas y/o preventivas del sistema de calidad F1-P-FARADAY-06, copia simple de Verificación de la efectividad de la acción correctiva, preventiva y/u oportunidad de mejora del sistema de Calidad F3-P-FARADAY-06 de fecha 30 de octubre 2020.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 17**, relativa a Ingresar a esta Agencia, un escrito libre en el cual indique la manera en que se asegurará que los documentos que integran su sistema de calidad se encuentren en todo momento completos y sin errores; el Tercero Autorizado ingresó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: escrito libre de fecha 4 de abril 2022, donde indica lo siguiente: *"...los documentos utilizados y que integran nuestro sistema de calidad se encuentran en todo momento completos y sin errores, toda vez, que nos apegamos a formatos, procedimientos, manuales, revisiones, actualizaciones establecidas tanto en nuestro sistema de gestión como en la normativa aplicable."*

Habiendo valorado sus manifestaciones y sus probanzas documentales descritas, estas se tienen por **presentadas**; por lo que, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la condicionante **10 del anexo 1** contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020** mediante el cual le fue otorgada su Autorización, **se le exhorta** a que, en adelante, se apegue en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la calidad, así como contar con los registros y soportes documentales completos y sin errores, que permitan demostrar la calidad de sus trabajos. Los registros pertinentes deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

**V.-** En virtud de lo anterior, esta Autoridad estima que el Tercero Autorizado incumplió con lo dispuesto en las condicionantes **3, 4, 10 y 11**, del Anexo 1 Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Autorización número **TA-D-A08-71/2020**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020** de fecha 26 de febrero de 2020; así como el punto **2** fracción **VI** del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia**, en relación con el artículo y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para mejor proveer se transcriben los numerales referidos, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**"Artículo 66.-** De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

7





De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta."

**OFICIO NÚMERO ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020**

**ANEXO 1**

**CONDICIONES DE OPERACIÓN**

"(...)

**3.** El personal enlistado en el **ANEXO 2** de la **AUTORIZACIÓN**, será el único que podrá emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, referidos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.

**4.** El Tercero autorizado por la AGENCIA es directamente responsable de la veracidad de los Dictámenes y Evaluaciones Técnicas que realice y/o emita con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores.

"(...)

**10.** En la prestación de cualquier servicio, deberá apearse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.

**11.** Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar la realización de los trabajos como Tercero, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus Dictámenes, Evaluaciones Técnicas e informes trimestrales.

"(...)"

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

"(...)

**2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA**

7



Handwritten signatures and initials in blue ink.



(...)

**VI.** Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.

(...)"

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditado el incumplimiento cometido por el Tercero Autorizado, esta Agencia tiene la facultad para suspender la Autorización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y antepenúltimo del artículo 25 de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y la fracción V del artículo 33 de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, en los cuales refiere que la Agencia podrá suspender la Autorización, cuando los Terceros no den cumplimiento a las condiciones establecidas en el documento de Autorización, como en el caso aconteció, de la misma manera lo dispone el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020** de fecha 26 de febrero de 2020 a través del cual se otorgó su Autorización, para mejor proveer se transcriben los artículos de referencia:

**Capítulo V**  
**Infracciones y Sanciones**

"(...)

**Artículo 25.-** La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

**La Agencia podrá suspender o revocar las licencias, autorizaciones, permisos y registros, conforme a los términos previstos en las mismas.**

(...)"

**DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**

**"Artículo 33. La Agencia podrá suspender la Aprobación o Autorización, cuando los Terceros:**

(...)

**V. No se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el documento de Aprobación o autorización.**

7



Handwritten signatures in blue ink



La suspensión durará en tanto no se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas, pudiendo concretarse ésta, sólo al área de incumplimiento cuando sea posible (...)"

**OFICIO NÚMERO ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020**

"(...)

La **AGENCIA** suspenderá o revocará la presente **AUTORIZACIÓN** en los casos de incumplimiento a cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el **ANEXO 1**, además de lo establecido en los artículos 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

"(...)"

En ese sentido, se ordena **SUSPENDER el Refrendo de la Autorización con número de registro TA-D-A08-71/2020** del Tercero Autorizado por un periodo de **90 días naturales**, periodo durante el cual el Tercero Autorizado no podrá realizar las actividades objeto de su Autorización, una vez transcurrido dicho termino podrá retomar sus actividades dando cumplimiento a las condiciones de operación conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Autorización, por lo que, se dejan a salvo las facultades de la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** para que, en plenitud de sus atribuciones legales, realice las acciones correspondientes, a fin de constatar que el Tercero Autorizado, en adelante, cumpla con sus obligaciones legales y en términos de lo dispuesto en las **Condiciones de Operación** conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Autorización con número de registro **TA-D-A08-71/2020**, emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/6624/2021** de fecha **26 de noviembre de 2021**;

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los párrafos primero y antepenúltimo del artículo 25 de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y la fracción V del artículo 33 de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracción VII del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, gírese oficio a la **Dirección General de Gestión de Operación Integral** para que **SUSPENDA LA AUTORIZACIÓN DEL TERCERO AUTORIZADO** por un periodo de **90 días naturales**, toda vez que incumplió con lo establecido en las condicionantes **3, 4, 10 y 11** del Anexo 1 Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la

7



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Autorización número **TA-D-A08-71/2020**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0582/2020** de fecha 26 de febrero de 2020; así como el punto **2 fracción VI del Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo las facultades de la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** para que, en plenitud de sus atribuciones legales, realice las acciones correspondientes, a fin de constatar que el Tercero Autorizado, en adelante, cumpla con sus obligaciones legales y en términos de lo dispuesto en las **Condiciones de Operación** conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de su Autorización con número de registro **TA-D-A08-71/2020**, emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/6624/2021** de fecha **26 de noviembre de 2021**; en el entendido de que, si al momento de realizar otro acto de Autoridad por parte de esta Agencia se constata que continúa incumpliendo con las **Condiciones de Operación** conforme a las cuales le fue otorgada el Refrendo de su Autorización, se procederá a la Revocación de su Autorización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **33 fracción V y 34 fracción VI de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos** y se turnará el expediente correspondiente, requiriendo a la Unidad Administrativa competente de esta Agencia la revocación de su Autorización como Tercero Autorizado.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracción VII del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, gírese oficio a la **Dirección General de Gestión de Operación Integral** de esta Agencia a fin de que ejecute la **SUSPENSIÓN** referida en la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.-** Se le hace saber al Tercero Autorizado que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en los artículos 24 de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, en relación con los artículos 83, 85 y 86 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.-** En atención a lo establecido en los artículos 4º y 5º, fracción X, de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, 2 y 3 fracción XIV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se le hace saber al Tercero Autorizado, que el expediente aperturado se encontrará para su consulta en las oficinas de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

7





**SEXTO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y el 68 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Asimismo, se comunica que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 2, 32, 35 párrafo primero fracción I, 36, 38 párrafo primero de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, notifíquese la presente Resolución Administrativa **PERSONALMENTE** al Tercero Autorizado, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en la calle **Apaches número 54, colonia Culhuacán CTM, sección V, código postal 04440, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México**, entregándole original con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa y de la cédula de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento al Tercero Autorizado que un juego original de la presente Resolución Administrativa, estará a resguardo en los archivos de esta Agencia para los fines legales conducentes.

Así lo resuelve y firma el M. en I. **José Luis González González**, en su carácter de **Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**.

  
**C Ú M P L A S E**

C.c.p. Ing. **María José Jarillo González**. - Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. Para su conocimiento.

MJJG/MCMM/WCE/LGS/ATP/JKMV





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/02-2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Faraday CDR Hidrocarburos S. de R.L. de C.V.
Tercero Autorizado, con registro número TA-D-A08-71/2020.

En COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, siendo las 17 horas con 45 minutos del día 16 de JUNIO del año 2022, el C. Cristian Manuel Pérez Loza, adscrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, quien se identifica con credencial vigente, con número de empleo 0581, me constituí en el inmueble ubicado en ADOCHES Numero 54 Colonia CULTURCAN CTM SECCIÓN V, Alcaldía COYOACÁN, Código Postal 04440, Entidad Federativa CIUDAD DE MÉXICO, cerciorándome por medio de LA PLACA OFICIAL DE LA CALLE Y EL NÚMERO EXTERIOR DEL INMUEBLE que es el domicilio de la persona moral Faraday CDR Hidrocarburos S. de R.L. de C.V.; requerí la presencia del Representante Legal de la empresa y se entiende la presente diligencia de notificación con HECTOR ALEJANDRO BERNAL ROSERO, quien se identifica por medio de IDENTIFICACIÓN DE RESIDENTE PERMANENTE NO. 12490740 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, quien acredita su personalidad por medio de LA ESCRITURA NO. 65,184, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, POR EL NOTARIO PÚBLICO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ORTIZ GARDÓN a quien en este acto y con fundamento en los artículos 2º, 32, 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, la Resolución Administrativa número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/RA/03-2022 de fecha 16 de junio de 2022, el cual fue emitido por el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y del cual recibe original con firma autógrafa, mismo que consta de 9 fojas útiles escritas por ambas caras y una por solo una cara, así como original con firma autógrafa de la presente cédula de notificación; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 17 horas con 58 minutos del mismo día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citada Resolución Administrativa, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

EL C. NOTIFICADO

[Signature of Cristian Manuel Pérez Loza]
Cristian Manuel Pérez Loza

[Signature of Hector Alejandro Bernal Rosero]
Nombre completo y firma
Hector Alejandro Bernal Rosero







--- ESCRITURA NÚMERO.- 65,184.- SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO.-----

--- VOLUMEN NÚMERO.- 1,249.- MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.-----

--- FOLIOS DEL.- 041 AL 046.- CUARENTA Y UNO AL CUARENTA Y SEIS.-----

--- CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARADAY CDR HIDROCARBUROS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- OTORGANTES: YOLANDA RIVERA ESPINOSA y RAFAEL ALEJANDRO CENTENO VÁZQUEZ.-----

--- EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, YO, Licenciado JOSÉ ORTIZ GIRÓN, Titular de la Notaría Pública número ciento trece del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en esta Ciudad; hago constar:-----

--- EL CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores YOLANDA RIVERA ESPINOSA y RAFAEL ALEJANDRO CENTENO VÁZQUEZ, de conformidad con la siguientes:-----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- El Suscrito Notario, procedí a protestar a los comparecientes para que se conduzcan con la verdad, apercibiéndolos de las penas que les son aplicadas quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en términos de los artículos Setenta y Nueve Fracción Octava y Ciento Sesenta de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, por lo que, una vez que los comparecientes aceptaron y protestaron conducirse con verdad, el suscrito lleva a cabo la presente constitución en los términos siguientes.-----

----- CLÁUSULAS -----

--- I.- DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO.-----

--- PRIMERA.- Los señores YOLANDA RIVERA ESPINOSA y RAFAEL ALEJANDRO CENTENO VÁZQUEZ, dejan constituida una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará "FARADAY CDR HIDROCARBUROS", la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S. de R. L. de C.V.-----

--- SEGUNDA.- El DOMICILIO SOCIAL, será el ubicado EN LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana y señalar domicilios convencionales en los contratos que se celebren.-----

--- TERCERA.- El TIEMPO DE VIGENCIA de esta sociedad será por tiempo INDEFINIDO. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de firma de ésta escritura.-----

--- CUARTA.- La sociedad podrá realizar el siguiente OBJETO:-----

--- a).- La verificación, evaluación e investigaciones técnicas, auditoría, supervisión, inspecciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad operativa y Protección al Medio Ambiente según lo establecido en las disposiciones administrativas de Carácter

COTEJADO



Lic. José Ortiz Giron

NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO FEDERAL  
TEL. Y FAX: 5792 1239 / 5797 3240 / 5793 9924 / 5765 3394

--- YOLANDA RIVERA ESPINOSA	-----1-----	-----\$45,000.00---
--- RAFAEL ALEJANDRO CENTENO VÁZQUEZ	-----1-----	-----\$5,000.00---
----- TOTAL	-----2-----	-----\$50,000.00---

- - - TOTAL: DOS PARTES SOCIALES, CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

- - - Declaran los suscriptores del capital social fijo, que han exhibido y pagado en **EFFECTIVO** y en **MONEDA NACIONAL** el importe total de sus aportaciones, habiendo entregado al **GERENTE ADMINISTRADOR** la suma de **CINCUENTA mil pesos, Moneda Nacional**, para que haga el depósito correspondiente en la apertura de la cuenta de la citada sociedad, liberando al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad, por lo antes señalado, precisando que las cantidades son cubiertas de la siguiente forma:-----

--- La señorita **YOLANDA RIVERA ESPINOSA**, paga en efectivo y Moneda Nacional la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL).-----

--- El señor **RAFAEL ALEJANDRO CENTENO VÁZQUEZ**, paga en efectivo y Moneda Nacional la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL).-----

--- SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos al firmarse este instrumento en Asamblea General Ordinaria de Socios, por unanimidad de votos acuerdan:-----

- - - A).- Que la sociedad sea administrada por un **GERENTE ADMINISTRADOR**, nombrándose para tal efecto al señora **YOLANDA RIVERA ESPINOSA**, quien de manera conjunta o separadamente gozarán de todas y cada una de las facultades que les otorgan las cláusulas décima, décima primera y décima segunda de los estatutos sociales de la sociedad.-----

- - - B).- Se nombra miembro del consejo de vigilancia de la sociedad al señor **RAFAEL ALEJANDRO CENTENO VÁZQUEZ**, persona que comparece al presente acto, quien acepta y protesta desempeñar legalmente el cargo conferido a quien lo protesto para que se conduzca con la verdad, apercibiéndolo de las penas que les son aplicadas quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en términos de los artículos setenta y nueve fracción octava y ciento sesenta de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México.-----

--- III.- Se designa como apoderado legal o representante legal de la sociedad al señor **HÉCTOR ALEJANDRO BERNAL ROSERO**, quien gozara de la facultades para **PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos de los dos primeros párrafos del Artículo siete punto setecientos setenta y uno y del siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y demás Estados de la República Mexicana.-----

- - - PRIMERA.- Enunciativa y no limitativamente, el apoderado o representante legal tendrá las siguientes facultades:-----

COTEJADO